



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

n 5 ABR 2011

Prosperidad
Rural



Al responder cite este número
OFI11-12357- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 30 de Marzo de 2011

Señor
GILDARDO DE JESUS GIL
Gerente General
Av/ calle 116 N°7-15 interior 2 oficina 1402
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-15559 del 23 de febrero de 2011, recibido el 24 de febrero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado señor GIL:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRAN** comunidades indígenas, por fuera de resguardo Sahagún Urbano, Venecia, Escobalito, Cuiva Caño Viejo, Cayo de La Cruz, El Oasis, La Florida, El Pital y Santo Domingo Vidal, en el área del proyecto "Adquisición sísmica 3D en el bloque VIM-5", en jurisdicción del municipio de Sahagún, Chinú y Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba y los municipios de San Marcos, Caimito y La Unión, departamento del Sucre, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

Vértice	Latitud Norte-Sur /Planas en Y	Longitud Oeste/Planas en X
A	1'445.782,56	872.775,75
B	1'456.698,5	856.981,13
C	1'474.715,25	868.431,0
D	1'463.799,69	885.226,13

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OF111-12357- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez P
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-15559
T.R.D. 0201.01.01

